

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 232

En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las (11:07) once horas con siete minutos del día (5) cinco del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte, a fin de contemplar las adecuadas medidas sanitarias en razón de la pandemia provocada por la enfermedad llamada COVID-19, se lleva a cabo en forma digital, a través de la plataforma Zoom, la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO** y en observancia a lo que disponen los artículos 42, 43 y 55 fracciones II y III y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 10 fracción I, 14 y 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el **PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, asistido del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES**, procede al desarrollo del Orden del día dado a conocer en la convocatoria de citación.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA.-----

El **PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Secretario del Ayuntamiento que realice el pase de lista, quien procede a su cumplimiento en los siguientes términos:-----

PRESIDENTE MUNICIPAL	MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ -----
PRIMER SÍNDICO	MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ DELGADO -----
SEGUNDO SÍNDICO	C.P. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ (dispensa)-----
PRIMERA REGIDORA	LIC. ELVA AGUSTINA VIGIL HERNÁNDEZ ---
SEGUNDO REGIDOR	DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES ----
TERCERA REGIDORA	C. CRISTINA BOCANEGRA JARAMILLO -----
CUARTO REGIDOR	MTRO. DAVID ALFONSO BEDARTES RODRÍGUEZ (dispensa)-----
QUINTA REGIDORA	LIC. JULIA ROSA FÁVILA CASTILLO -----
SEXTO REGIDOR	LIC. ADOLFO IVÁN PUENTE ACOSTA -----
SÉPTIMA REGIDORA	LIC. ALBA VIRIDIANA VILLASANA AGUILAR -----
OCTAVO REGIDOR	LIC. ROMMEL ARAÍN DELGADO CHAVIRA --
NOVENA REGIDORA	MTRA. REYNA PAOLA CARRAZCO MARTÍNEZ -----
DÉCIMO REGIDOR	DR. JAIME ÁVALOS GUTIÉRREZ -----
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA	MTRA. ALMA ACOSTA MENDOZA -----

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 233

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR C. EDGAR DEMIÁN LAURENTS MAYER-----
DÉCIMA TERCERA REGIDORA C. PERLA GUADALUPE MEDINA RUIZ-----
DÉCIMO CUARTO REGIDOR LIC. EDGAR EDUARDO ÁVALOS GARCÍA---
DÉCIMA QUINTA REGIDORA LIC. PERLA PATRICIA ELIZONDO
QUINTANILLA-----
DÉCIMA SEXTA REGIDORA LIC. ESTÍBALIZ AGUIRRE RODRÍGUEZ-----
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR C. GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA-
DÉCIMA OCTAVA REGIDORA C. ROSALVA CAMPOS HERNÁNDEZ-----
DÉCIMA NOVENA REGIDORA LIC. VILMA ARMANDINA GARCÍA
GONZÁLEZ-----
VIGÉSIMO REGIDOR C.P. JESÚS DE LOS ÁNGELES
CABALLERO DUARTE-----
VIGÉSIMA PRIMERA REGIDORA LIC. ELSSY KARINA CISNEROS DE LA
CRUZ-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES, notifica al Presidente Municipal que se encuentra presente la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.-----

2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, toda vez que ha sido verificado el quórum establecido en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, siendo las **(11:11) once horas con once minutos** del día **(5) cinco** del mes de **noviembre** del año **(2020) dos mil veinte**, declara válidamente instalada la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.**-----

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicita al Secretario del Ayuntamiento que proceda con la lectura del Orden del día, consulte su aprobación y realice el cómputo de votos.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES, da lectura al Orden del día para esta sesión, el cual está conformado por los siguientes puntos:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del Orden del día y aprobación en su caso.-----
4. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público con

Acta de la Cuadragesima Tercera Sesion Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020.



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 234

proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2021.-----

5. Clausura de la sesión.-----

Por lo que consulta a los integrantes del Ayuntamiento la aprobación del Orden del día y solicita que en votación económica hagan saber el sentido de su voto.-----

Es aprobado por unanimidad de los (22) veintidós miembros presentes, de los (24) veinticuatro que integran el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26 y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.-----

El PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicita al Secretario del Ayuntamiento que le auxilie en el desahogo de este punto del Orden del día, consulte las aprobaciones correspondientes y realice el cómputo de votos.-----

El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES, comunica que en junta de trabajo informativa previa a esta sesión, el Tesorero Municipal, C.P.C. Arnoldo García Lartige y la Primer Síndico, Mtra. Gloria Edith Sánchez Delgado, presidenta de la comisión emisora, ampliaron en forma detallada lo relativo al punto en consideración y para dar agilidad a la sesión, consulta a los integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la dispensa de la lectura del proyecto de ley, para sólo dar lectura al dictamen, por lo que solicita que en votación económica hagan saber el sentido de su voto.-----

Es aprobada por unanimidad de los (22) veintidós miembros presentes, de los (24) veinticuatro que integran el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26 y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----

El PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, cede el uso de la palabra a la PRIMER SÍNDICO, MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ DELGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO, quien da lectura al dictamen mencionado.---

El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES, consulta a los integrantes del Ayuntamiento la aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público con proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 235

Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que solicita que en votación nominal hagan saber el sentido de su voto.-----

Es aprobado con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26, 27 fracción I y 29 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por mayoría de los (22) veintidós miembros presentes, de los (24) veinticuatro que integran el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con (16) dieciséis votos a favor: Presidente Municipal, Mtro. Mario Alberto López Hernández; Primer Síndico, Mtra. Gloria Edith Sánchez Delgado; Primera Regidora, Lic. Elva Agustina Vigil Hernández; Segundo Regidor, Dr. Víctor Manuel García Fuentes; Tercera Regidora, C. Cristina Bocanegra Jaramillo; Quinta Regidora, Lic. Julia Rosa Fávila Castillo; Sexto Regidor, Lic. Adolfo Iván Puente Acosta; Séptima Regidora, Lic. Alba Viridiana Villasana Aguilar; Octavo Regidor, Lic. Rommel Araín Delgado Chavira; Novena Regidora, Mtra. Reyna Paola Carrasco Martínez; Décimo Regidor, Dr. Jaime Ávalos Gutiérrez; Décima Primera Regidora, Mtra. Alma Acosta Mendoza; Décimo Segundo Regidor, C. Edgar Demián Laurents Mayer; Décima Tercera Regidora, C. Perla Guadalupe Medina Ruiz; Décimo Cuarto Regidor, Lic. Edgar Eduardo Ávalos García y Décima Octava Regidora, C. Rosalva Campos Hernández. Y (6) seis votos en contra: Décima Quinta Regidora, Lic. Perla Patricia Elizondo Quintanilla; Décima Sexta Regidora, Lic. Estibáliz Aguirre Rodríguez; Décimo Séptimo Regidor, C. Gerardo Sergio Cisneros García; Décima Novena Regidora, Lic. Vilma Armandina García González; Vigésimo Regidor, C.P. Jesús de los Ángeles Caballero Duarte y Vigésima Primera Regidora, Lic. Elssy Karina Cisneros de la Cruz.-----

La **DÉCIMA QUINTA REGIDORA, LIC. PERLA PATRICIA ELIZONDO QUINTANILLA**, al expresar el sentido de su voto, manifiesta: Saludo a todos mis compañeros y a todas las personas que nos ven a través de los medios digitales. Dentro de la información que se nos brindó en días pasados acerca de la propuesta (para el proyecto) de Ley de Ingresos, debo mencionar que en (las relativas a la Secretaría) de Fomento Económico (y del Empleo) se (planteó la adición del cobro de los derechos por la expedición de diversos conceptos para las empresas que se adecúen al esquema de la Ventanilla SARE y que sean consideradas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE Matamoros), con lo cual estoy de acuerdo, sin embargo no creo que sea el momento, por todo lo que vivimos, (ya que) a raíz de la pandemia hubo cierre de comercios y pocas o nulas ventas, asimismo, muchos negocios se vieron en la necesidad de cerrar permanentemente y tuvieron que recurrir al comercio informal. Mi deber es cuidar la economía de los matamorenses, por lo que mi voto es en contra. Es todo.-----

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020
Página 4 de 38



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 236

El VIGÉSIMO REGIDOR, C.P. JESÚS DE LOS ÁNGELES CABALLERO DUARTE, al expresar el sentido de su voto, manifiesta: Buenos días. Secundando lo que comentaba la compañera (regidora Lic. Perla Patricia) Elizondo (Quintanilla), considero que ahorita no es el momento para llevar a cabo (la propuesta que se menciona). Si bien es cierto es un proyecto que se ha estado viendo, pero dado el momento, el tiempo y la pandemia que estamos viviendo no es (conveniente), por tanto, mi voto es en contra en (esta ocasión). Es cuánto.-----

Siendo el texto íntegro del dictamen el siguiente:-----

HONORABLE R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS:-----

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público recibió de la Secretaría del Ayuntamiento, para estudio y dictamen, la propuesta para el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2021, presentada por la Tesorería Municipal.-----

Con esta finalidad, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción I, II segunda parte y IX, 61, 63, 64 fracción II y 64 Bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 9, 13, 35, 39, 40, 41, 42 fracción I, II y V, 43, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, procedimos al estudio de la propuesta de referencia, con el apoyo documental y administrativo de la Tesorería Municipal, con el propósito de emitir nuestra opinión a través del siguiente:-----

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.-----

El día 20 de octubre del presente año, la Tesorería Municipal, a través del oficio número 633/2020, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta para el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2021, en forma impresa y digital, con los objetivos anuales, estrategias y metas, información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los riesgos relevantes para las finanzas públicas, en cumplimiento al artículo 18 de la ley mencionada.-----

En consecuencia, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio número 673/2020, fechado ese mismo día, envió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público la información mencionada, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.-----

II. COMPETENCIA.-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 237

representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y tendrá entre sus facultades la de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

Por tanto, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.-----

Por su parte, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala entre las atribuciones del Tesorero Municipal la de planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.-----

En ese sentido, el ordenamiento mencionado establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como la de remitir, para su estudio y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos municipal durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.-----

En razón de lo anterior, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 segundo párrafo y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.-----

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este órgano de gobierno municipal, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:-----

ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.-----

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2021, en los siguientes términos:-----

**PROYECTO DE
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 238

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			146,305,000.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos		305,000.00	
	11.01.001	Espectáculos	270,000.00		
	11.01.002	Circos	35,000.00		
	11.01.003	Espectáculos poblado Ramírez			
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		55,500,000.00	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,400,000.00		
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-12,600,000.00		
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	3,200,000.00		
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-500,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		47,900,000.00	

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 239

	13.01.0001	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	47,900,000.00	
	14	Impuestos al Comercio Exterior		0
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
	16	Impuestos Ecológicos		0
	17	Accesorios de impuestos		13,000,000.00
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	17,300,000.00	
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	1,200,000.00	
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-9,000,000.00	
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-600,000.00	
	17.01.0005	Gastos de ejecución	1,000,000.00	
	17.01.0006	Gastos de cobranza	2,000,000.00	
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-200,000.00	
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-400,000.00	
	17.01.0009	Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles	1,700,000.00	
	18	Otros Impuestos		0
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		29,600,000.00
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	28,000,000.00	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	1,600,000.00	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
	22	cuotas para la Seguridad Social		0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
	31.01.0001	Aportaciones de Instituciones	0	
	31.01.0002	Aportaciones de Particulares	0	
	31.01.0003	Cooperación p/Obras de Interés Público	0	
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4		DERECHOS		70,600,000.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		6,300,000.00
	41.01.0001	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0	
	41.01.0002	Uso de vía pública por comerciantes	3,300,000.00	
	41.01.0003	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0	
	41.01.0004	Playa	3,000,000.00	
	43	Derechos por Prestación de Servicios		64,300,000.00
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	410,000.00	
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,483,300.00	
	43.01.0003	Certificaciones	232,000.00	
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	308,000.00	
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000.00	
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	44,000.00	
	43.01.0011	Dictamen Cruz Verde Tránsito	15,600.00	
	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde Seguridad Pública	0	
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes - Secretaría de Relaciones Exteriores	6,900,000.00	
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,800,000.00	
	43.01.0015	Servicios Catastrales	12,250,000.00	
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	16,000,000.00	
	43.01.0017	Panteones	1,300,000.00	
	43.01.0018	Rastro Municipal	735,000.00	
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	0.00	
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	7,450,000.00	
	43.01.0024	Control Ambiental	9,220,000.00	
	43.01.0025	Anuncios	2,710,000.00	
	43.01.0026	Funeraria Municipal	243,000.00	
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	625,000.00	
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	250,000.00	
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	80,000.00	
	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	610,000.00	
	43.01.0032	Museo Casamata	16,000.00	
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	255,000.00	
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	285,000.00	
	43.01.0035	Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.	50,000.00	
	43.01.0036	Galería Municipal "Jaime Garza"	2,100.00	
	44	Otros Derechos		0
	45	Accesorios de Derechos		0
	49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5		PRODUCTOS		1,570,000.00
	51	Productos		1,570,000.00



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 240

	51.01.0001	Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines	70,000.00		
	51.01.0002	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	50,000.00		
	51.01.0003	Productos financieros	1,450,000.00		
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación		0	
6		APROVECHAMIENTOS			6,760,000.00
	61	Aprovechamientos		6,360,000.00	
	61.01.0001	Multas municipales	6,110,000.00		
	61.01.0002	Aprovechamientos por Aportaciones	250,000.00		
	62	Aprovechamientos Patrimoniales		0	
	63	Accesorios de Aprovechamientos		400,000.00	
	63.01.0001	Accesorios multas federales no fiscales	50,000.00		
	63.01.0002	Accesorios multas municipales	350,000.00		
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0	
	79	Otros Ingresos		0	
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
	81	Participaciones	857,730,000.00	857,730,000.00	1,357,865,000.00
	82	Aportaciones		468,050,000.00	
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	99,050,000.00		
	82.01.0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	469,000,000.00		
	83	Convenios		0	
	84	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		85,000.00	
	84.01.0001	Multas Federales no Fiscales	85,000.00		
	85	Fondos Distintos de Aportaciones		32,000,000.00	
	85.01.0001	Caminos y Puentes Federales	12,000,000.00		
	85.01.0002	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	20,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0
	91	Transferencias y Asignaciones		0	
	92	Subsidios y Subvenciones		0	
	93	Pensiones y Jubilaciones		0	
	94	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
	1	Endeudamiento Interno		0	
	2	Endeudamiento Externo		0	
	3	Financiamiento Interno		0	
		TOTAL	1,583,100,000.00	1,583,100,000.00	1,583,100,000.00

(UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria. de 5 de noviembre de 2020
Página 9 de 38

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 241

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal **del año 2021.**

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 242

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 243

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 244

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificado de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificado de residencia y/o certificado de no antecedentes penales municipales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de **seguridad** y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
1 a 50 m ²	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 m ²	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 m ²	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 m ²	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m ² adicionales
2,001 m ² o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	IMPORTE
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 245

3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Calificación de compraventa: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 246

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la expedición del certificado de uso de suelo y/o renovación cada dos años, se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	20
101 a 300 m ²	20	40	40	40
301 a 500 m ²	35	50	50	50
501 a 1000 m ²	50	70	60	60
1001 a 3000 m ²	75	85	70	70
3001 a 5000 m ²	100	90	80	80
5001 a 10,000 m ²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por la expedición de las licencias o autorizaciones siguientes:

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020
Página 15 de 38

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 247

A. De construcción o edificación, se calculará con base en la superficie de construcción que se pretenda realizar y al destino de la misma y se causará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2
Comercial	15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2
Industrial y/o servicios	12% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2
Área de estacionamiento	3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2
Bardas	10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m2

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de anuncios espectaculares, torres o antenas de transmisión y servicios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de anuncios espectaculares, torres o antenas de transmisión y servicios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. De instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado;

G. De introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción;

H. De instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas o privadas que requieran ocupar las vías públicas:

1. Aéreo: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;

2. Subterráneo: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;

I. De instalación de postes:

1. Con altura menor a 11 metros lineales, 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por poste;

2. Con altura superior a los 11 metros lineales, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por poste;

J. De Obra Pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitación de pavimentos: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

4. Construcción y/o rehabilitación de edificaciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020

Página 16 de 38



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 248

V. Por **la expedición del certificado de** uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por **la expedición de la** licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VII. Por **la expedición de la** licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por **la expedición del** dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación **y certificación de medidas y colindancias** de predios urbanos y rústicos, se calculará **con** base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 m ²	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 m ²	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 m ²	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 249

XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

XVII. Por la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos y/o su renovación anual, se calculará con base en la superficie de construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 A 100 m ²	10	40	50
101 A 300 m ²	35	70	80
301 A 500 m ²	60	100	150
501 A 1000 m ²	100	120	200
1001 A 3000 m ²	120	150	250
3001 A 5000 m ²	150	200	300
5001m ² en adelante	200	250	350

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Cremación: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 250

VII. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIV. Traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 251

D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020

Página 20 de 38



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 252

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerrillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHICULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 253

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 254

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 255

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 256

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 257

vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A.** Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B.** Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C.** Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D.** Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1.** Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2.** Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A.** Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B.** Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 258

C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 259

armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y licencia de funcionamiento para las empresas que se adecúen al esquema de la Ventanilla SARE y que sean consideradas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE Matamoros y normatividad vigente, cuyas operaciones vayan a ser realizadas en locales construidos hasta 60 m2, por única ocasión al inicio de sus operaciones, se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Factibilidad de uso de suelo	2.5 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificado de uso de suelo	2.5 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictamen de Seguridad y Riesgo	2.5 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Licencia de funcionamiento	2.5 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Lo anterior sin perjuicio de que al momento de la renovación de los conceptos anteriormente señalados, deberán cubrirse con base en lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I. Donativos.
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:
 - A. Mercado José Ma. Barrientos;
 - B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 HS	DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16 HS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15 HS	ENSAYOS DE 16 A 20 HS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	197	217	237	20	40	60
Obras infantiles	151	171	191	0	0	0
Escuelas federales	40	60	79	0	0	0
Escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. civiles	40	60	79	0	0	0
Rondallas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de capilla	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Renta de carroza	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Preparación de cuerpo normal	16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Preparación cuerpo V.I.H. y obeso	37 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Prep. cpo. tuberculosis, hepatitis	37 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Cremación	16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Renta de equipo de velación	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd jumbo madera	0.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd madera std. 1.80 m	0.3 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd #55 ^a	0.4 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd de madera 0.60 m	11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd madera 0.80 m	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd madera 1.00 m	15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd madera 1.20 m	17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd madera 1.40 m	19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico tipo Mty.	79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020
Página 28 de 38



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 260

Ataúd metálico std. 1.80 m.	45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico celcar	74 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd jumbo metálico	87 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico 60 cm	24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico 1.00 m	28 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico 1.20 m	32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Ataúd metálico 1.40 m	33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE
Renta de gimnasio	2,500 personas	159 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Renta de lobby	250 personas	93 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Renta de salón planta alta	600 personas	106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Renta de salón de usos múltiples	100 personas	73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 HS.	LUNES A VIERNES DESPUES DE LAS 16 HS.	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Inst. religiosas, de beneficencia y asoc. civiles	16	20	27
Escuelas federales	16	20	27
Escuelas privadas	20	40	47
Rondallas y musicales locales	16	25	27
Escuelas de danza y teatro	27	47	53
Obras infantiles	76	86	96
Conciertos, rondallas y musicales foráneos	99	109	119
Sala audiovisual/Sala de usos múltiples	17	17	20
Áreas de estacionamiento	16	16	16

F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CIDAD	IMPORTE
Sala Ma. del Pilar	100 personas	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Explanada Eliseo Paredes	hasta 350 personas	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Jardín fortificado	50 personas	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE
Boleto de niño	Fija	0.2 <i>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</i>
Boleto de estudiante	Fija	0.2 <i>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</i>
Boleto de adulto	Fija	0.3 <i>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</i>
Cursos de natación	Mensual	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Membresía individual	Mensual	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Membresía familiar	Mensual	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Membresía de uso de carril	Mensual	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Evento de campamento de verano	Fija	62 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuente de sodas	Fija	14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Basquetbol veterano	Fija	6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Basquetbol infantil	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Torneo de voleibol	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Voleibol veteranos	Fija	6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Voleibol infantil	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Clases de karate	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Clases de zumba	Fija	12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Eventos no deportivos	Fija	19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE
Membresía de uso Gimnasio de pesas	Fija	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 261

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE
Acceso	Diaria	0.2 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Renta de snack	Mensual	19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE
Uso diario	0.2 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Uso mensual	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE
Inscripción a talleres	Fija	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Colegiatura	Mensual	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
<u>Curso de verano y/o curso intensivo</u>	Fija	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

O. Mercado Juárez; y

P. Playa Bagdad;

CONCEPTO	IMPORTE
Sombra con asador	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Sombra de palma	1 <u>vez</u> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Palapas	0.4 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Cabañas frente	6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Cabañas traseras	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Uso de sanitarios	0.1 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Uso de regaderas	0.1 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Barril de agua	0.1 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Chapoteadero niño	0.2 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Chapoteadero adulto	0.3 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
Renta de snack (mensual)	13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
<u>Viaje redondo de Tirolesa</u>	0.3 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
<u>Brazaletes tobogán 5 viajes</u>	0.5 <u>del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</u>
<u>Área para eventos en playa de 70m x 70m</u>	7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;

III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios; y

V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 262

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 33.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 35.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 36.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 263

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5. Eficacia en ingresos fiscales. Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}).$$

6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios} / \text{habitantes del municipio}).$$

7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020
Página 32 de 38



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 264

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ANEXO

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, de 5 de noviembre de 2020
Página 33 de 38

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 265

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Objetivo

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2021**, a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el periodo que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15% de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el periodo que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 266



Gobierno Municipal de
Matamoros

Municipio de Matamoros Tamaulipas

Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera



Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición.	1,053,050,000	1,088,853,700	1,125,874,726	1,164,154,466
A. Impuestos	146,305,000	151,279,370	156,422,869	161,741,246
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	70,600,000	73,000,400	75,482,414	78,048,816
E. Productos	1,570,000	1,623,380	1,678,575	1,735,646
F. Aprovechamientos	6,845,000	7,077,730	7,318,373	7,567,197
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	827,730,000	855,872,820	884,972,496	915,061,561
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	530,050,000	548,071,700	566,706,138	585,974,146
A. Aportaciones	468,050,000	483,963,700	500,418,466	517,432,694
B. Convenios	62,000,000	64,108,000	66,287,672	68,541,453
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados.	1,583,100,000	1,636,925,400	1,692,580,864	1,750,128,613



Gobierno Municipal de
Matamoros

Municipio de Matamoros Tamaulipas

Resultado de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera



Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición.	1,027,622,831	1,098,978,047	1,093,272,601	1,053,050,000
A. Impuestos	141,603,461	116,576,807	122,637,157	146,305,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	68,329,583	55,615,060	41,698,175	70,600,000
E. Productos	1,505,706	532,638	654,462	1,570,000
F. Aprovechamientos	6,618,151	2,318,258	3,519,000	6,845,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	809,565,930	899,213,449	873,843,065	827,730,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	82,394	53,679	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	24,639,441	50,867,064	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	548,311,330	529,493,045	555,934,193	530,050,000
A. Aportaciones	407,315,952	466,688,932	484,699,788	468,050,000
B. Convenios	140,995,378	62,804,113	71,234,405	62,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados.	1,575,934,161	1,628,471,092	1,649,206,794	1,583,100,000

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 267

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 85% con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%; b) una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; c) una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; d) un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente; e) un precio promedio del petróleo de 42.1 dólares por barril y; f) una plataforma de producción de crudo total de 1,857 mbd.

Por lo anterior, nuestros ingresos federales por concepto de participaciones, aportaciones y convenios pudieran verse afectados y constituirán la necesidad de establecer líneas de acción que nos permitan asumir estas variaciones.

Adicionalmente, se llevarán a cabo revisiones mensuales de nuestro presupuesto de ingresos, con el fin de vigilar y actualizar nuestra proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para la remisión del presente acuerdo al H. Congreso del Estado, mediante la iniciativa correspondiente, para su estudio y aprobación en su caso.

Dado en la Oficina de Síndicos y Regidores, a los veintinueve días de mes de octubre del año dos mil veinte.

-----**ATENTAMENTE**-----

-----**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO**-----

MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ DELGADO PRIMER SÍNDICO PRESIDENTE.-

Rúbrica.-----

C.P. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SEGUNDO SÍNDICO SECRETARIO.-

Rúbrica.-----

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

El **PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, habiendo desahogado los puntos del Orden del día, siendo las **(11:27) once horas con veintisiete minutos del día (5) cinco del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte**, declara formalmente clausurada la **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.**-----

Lo que se hace constar en la presente acta, para los efectos legales correspondientes, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

DAN FÉ.-----



AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 268

PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SÍNDICO


MTRA. GLORIA EDITH SÁNCHEZ
DELGADO

PRIMERA REGIDORA


LIC. ELVA AGUSTINA VIGIL
HERNÁNDEZ

SEGUNDO REGIDOR


DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES

TERCERA REGIDORA


C. CRISTINA BOCANEGRA
JARAMILLO

QUINTA REGIDORA


LIC. JULIA ROSA FÁVILA CASTILLO

SEXTO REGIDOR


LIC. ADOLFO IVÁN PUENTE ACOSTA

SÉPTIMA REGIDORA


LIC. ALBA VIRIDIANA VILLASANA
AGUILAR

OCTAVO REGIDOR


LIC. ROMMEL ARAÍN DELGADO
CHAVIRA

NOVENA REGIDORA


MTRA. REYNA-PAOLA CARRAZCO
MARTÍNEZ

DÉCIMO REGIDOR


DR. JAIME AVALOS GUTIÉRREZ

DÉCIMA PRIMERA REGIDORA


MTRA. ALMA ACOSTA MENDOZA

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. EDGAR DEMIÁN LAURENTS
MAYER

AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACTAS DE SESIÓN

LIBRO 5 FOLIO 269

DÉCIMA TERCERA REGIDORA

Perla Guadalupe Medina Ruiz
C. PERLA GUADALUPE MEDINA RUIZ

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Edgar Eduardo Ávalos García
LIC. EDGAR EDUARDO ÁVALOS
GARCÍA

DÉCIMA QUINTA REGIDORA

Perla Patricia Elizondo Quintanilla
LIC. PERLA PATRÍCIA ELIZONDO
QUINTANILLA

DÉCIMA SEXTA REGIDORA

Estibaliz Aguirre Rodríguez
LIC. ESTÍBALIZ AGUIRRE
RODRÍGUEZ

DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

Gerardo Sergio Cisneros García
C. GERARDO SERGIO CISNEROS
GARCÍA

DÉCIMA OCTAVA REGIDORA

Rosalva Campos Hernández
C. ROSALVA CAMPOS HERNÁNDEZ

DÉCIMA NOVENA REGIDORA

Vilma Armandina García González
LIC. VILMA ARMANDINA GARCÍA
GONZÁLEZ

VIGÉSIMO REGIDOR

Jesús de los Angeles Caballero Duarte
C.P. JESÚS DE LOS ANGELES
CABALLERO DUARTE

VIGÉSIMA PRIMERA REGIDORA

Elssy Karina Cisneros de la Cruz
LIC. ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Federico A. Fernández Morales
LIC. FEDERICO A. FERNÁNDEZ MORALES

